

PROTOCOLO ANTE SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE NIÑOS Y NIÑAS

Derechos de los niños y niñas

En 1990 Chile ratificó la Convención de los Derechos del Niño, que se rige por cuatro principios fundamentales, que a su vez guían nuestra legislación:

No discriminación: El niño no deberá sufrir discriminaciones por raza, color, género, idioma, religión, nacionalidad, origen social, casta o discapacidad.

El interés superior del niño: Las leyes que afecten a la infancia deben beneficiarla de la mejor manera posible.

Supervivencia, desarrollo y protección: Las autoridades del país deben proteger al niño y garantizar su pleno desarrollo, tanto físico como social.

Participación: Los niños tienen derecho a expresar su opinión en las decisiones que les afecten, y que sus opiniones se tomen en cuenta.

Además la legislación chilena garantiza otros derechos específicos:

Protección contra la violencia intrafamiliar

Educación

Trabajo

Filiación

Alimentación

Adopción

Salud

Delitos sexuales

¿Qué es la vulneración de derechos?

Se entenderá por vulneración de derechos cualquier práctica que por acción u omisión de terceros transgredan al menos uno de los derechos de los niños y niñas.

Protocolo de Actuación

Este protocolo contempla procedimientos claros y específicos para abordar

hechos que conlleven una vulneración de derechos, como descuido o trato negligente, el que se entenderá como tal cuando:

No se atienden las necesidades físicas básicas como alimentación, vestuario, vivienda

No se proporciona atención médica básica.

No se brinda protección y/o se expone al niño o niña ante situaciones de peligro.

No se atienden las necesidades psicológicas o emocionales.

Existe abandono, y/o cuando se le expone a hechos de violencia o de uso de drogas.

Sospecha y detección precoz

En caso de vulneración de derecho no constitutivas de delito

1..Sospecha, denuncia o evidencia de Vulneración de Derechos de algún niño no constitutivas de delito (negligencia en aspectos de alimentación, vestuario, vivienda , atención médica básica, situaciones de peligro menor)

1.2..Informar a la Directora y/o Encargada de Convivencia (ECE) escolar cuando se esté en presencia o se sospeche o de un caso de vulneración de derechos de un niño o niña no constitutivas de delito. Debe quedar registrado en entrevista personal o mediante denuncia formal escrita

1.3.. Docente del nivel realizan entrevista con apoderado encargado del menor, no esperando más de 24 horas desde entregada la información, para formalizar situación y conocer la realidad familiar donde se entregarán opciones de ayuda, generando redes de apoyo en el caso de ser necesario (medidas pedagógicas para los padres/apoderados). Debe quedar registrada la ⁶³ información en hoja de entrevista.

1.4...Si repite la vulneración o ésta no cesa después de la entrevista con la Docente, se cita al apoderado por parte de la ECE y/o Directora realizan entrevista con apoderado encargado del menor, no esperando más de 24 horas desde entregada la información, para formalizar situación y conocer la realidad familiar donde se entregarán opciones de ayuda, generando redes de apoyo en el caso de ser necesario (medidas pedagógicas para los padres/apoderados) Debe quedar registrada la información en hoja de entrevista y en el libro de Crónicas.

1,5.. Si repite la vulneración o ésta no cesa después de la entrevista con la ECE, se debe derivar el caso a la Oficina de Protección de los Derechos (OPD) no más allá de 24 hrs. Dicha derivación debe quedar estipulada en un estudio de caso el libro de crónica como continuación al estudio de caso. Se debe realizar seguimiento al caso, manteniendo enlace constante con la OPD, al menos con una retroalimentación semanal. Teniendo medidas precautorias con el adulto si fuese necesario, manteniendo la presunción de inocencia hasta que una institución superior estipule lo contrario

1.6... Medidas Pedagógicas: Realizar actividades de autocuidado y protección tanto de manera individual como grupal, generando medidas pedagógicas en caso que el menor continuase asistiendo a la escuela

1.7.. Seguimiento y acompañamiento: La función protectora del establecimiento educacional no termina al dar a conocer a las instituciones pertinentes una situación de vulneración de derechos, ya que el/la niño/a afectado/a continúa siendo miembro de la comunidad educativa

2..Detección y certeza de Vulneración de Derechos de algún niño no constitutivas de delito (negligencia en aspectos de alimentación, vestuario, vivienda , atención médica básica, situaciones de peligro menor)

2.1...Si hay certeza vulneración de derechos no constitutivas de delito se debe dar conocimiento de manera formal a Tribunales de Familia no más allá de 24 horas de observado el hecho. La certeza se activa cuando existen hechos asociados a esto como estado nutricional, de su vestimenta, dental, higiene, visita al hogar. Realizando un seguimiento acorde a lo permitido por el Tribunal. Todos los procedimientos deben quedar estipulados en el libro de crónica

2.2... Medidas Pedagógicas: Realizar actividades de autocuidado y protección tanto de manera individual como grupal, generando medidas pedagógicas en caso que el menor continuase asistiendo a la escuela

2.3.. Seguimiento y acompañamiento: La función protectora del establecimiento educacional no termina al dar a conocer a las instituciones pertinentes una situación de vulneración de derechos, ya que el/la niño/a afectado/a continúa siendo miembro de la comunidad educativa

En caso de vulneración de derecho constitutivas de delito

1..Sospecha, evidencia o denuncia de Vulneración de Derechos de algún niño constitutivas de delito (acoso, abuso, maltrato físico, psicológico y/o sexual, abandono, exposición a hechos de violencia o de uso de drogas).

2..Informar a la Directora y/o Encargada de Convivencia (ECE) escolar cuando se esté en presencia evidencia, sospecha o denuncia de vulneración de derechos de un niño o niña constitutivas de delito. Se deja dicha información en entrevista personal o denuncia escrita.

3..Directora y/o encargada de convivencia escolar deben informar cualquier hecho que pueda afectar al niño o niña al Ministerio Público, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones o ante cualquier tribunal con competencia penal, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que tomen conocimiento del hecho.

Comenzar investigación interna. Se entrevista a todas las partes involucradas en un plazo no mayor a 10 días hábiles. De ser necesario se entrevistará a otros apoderados y funcionarios

Peritaje a menores de edad: En el caso de párvulos se realizará peritaje a niños y niñas que estén o pudiesen estar involucrados por un profesional psicólogo interno o externo si así fuese necesario. Dicho especialista emitirá un informe final posterior a terminar su peritaje, pudiendo tener entrevistas

informativas durante la investigación. Los tiempo y plazos están sujetos a la disponibilidad del profesional, respuestas de los menores y necesidades de nuevos peritajes.

3..Medidas Pedagógicas: Realizar actividades de autocuidado y protección tanto de manera individual como grupal, generando medidas pedagógicas en caso que el menor continuase asistiendo a la escuela

4. Seguimiento y acompañamiento: La función protectora del establecimiento educacional no termina al dar a conocer a las instituciones pertinentes una situación de vulneración de derechos, ya que el/la niño/a afectado/a continúa siendo miembro de la comunidad educativa

5. Presentar los antecedentes a la Fiscalía Local. Siempre que el caso de vulneración de derechos se haya cometido al interior del recinto educacional, corresponderá hacer la denuncia en la Superintendencia de Educación e informar a Secretaría Ministerial de Educación